

JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ  
Abogado  
Cr10 No. 19-65 Of. 904 Edificio Camacol  
Tel: 3410350 Col. 316-64356073, E-mail: nicolashiguerar@hotmail.com  
Bogotá-Colombia

41A

5/10

5/10

Señores:  
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.  
Correo electrónico: j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S.

Juzgado D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA  
REFERENCIA: 11001400303720080122900  
DEMANDANTE: BBVA  
DEMANDADO: LUIS RAMIRO ROJAS  
ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

86668 6-OCT-20 15:58  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

ASUNTO: Sustentación recurso de apelación.

0-37  
Secretaría

2670-2019

que  
27

JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.318.021 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 281.155 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada; conocido de autos, allego la sustentación del recurso de apelación concedido por el juzgado de conocimiento mediante auto del dos (2) de octubre de 2020, notificado por estado el día cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), conforme al art. 322 numeral 3 del C. G. P., en los siguientes términos:

Uno (1). Conforme al auto emitido por el despacho de conocimiento con fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) folio 317 del expediente, se evidencia errores aritméticos, a saber la aplicación de los abonos realizados de lo que se extrae es que estos fueron en aplicación contrario conforme al art. 1617 del C. C., en dicho folio aplican los intereses de un solo tajo es decir abonar los SESENTA Y SEIS MILLONES (\$66.000.000.00), es decir se abonaron el día de realización de la liquidación; cuando estos deben ajustarse en la liquidación respectiva es los días en que se realizaron dichos abonos en el respectivo pago.

Dos (2). Ante lo anterior en el mentado litigio se evidencia flagrantes errores en la liquidación del crédito en el presente litigio, por lo anterior nos vimos forzados a realizar a través de perito o profesional especializado la respectiva liquidación, la cual sustentamos en el escrito origen del recurso de reposición y en subsidio de apelación, como se evidencia en los folios números ocho (8) al dieciséis (16) respectivamente de dicho dictamen adjunto

Tres (3). Me ratifico que la Aprobación liquidación de crédito: Mediante providencia del 31 de agosto de 2014 que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, se aprobó la liquidación del crédito, que con corte de la fecha mencionada es el valor correspondiente a 135.349.48 UVR cuya cantidad en pesos ascendió a la suma (\$18.539984,51).

Cuatro (4). Por lo anterior los abonos realizados con anterioridad que se evidencian en el expediente; que el demandado ha efectuado en las fechas correspondientes directamente al crédito como son los siguientes:

Folio 294	fecha: 18/08/2015	valor: \$ 5.000.000
Folio 325	fecha: 24/08/2015	valor: \$ 10.000.000

Folio 325	fecha: 08/09/2015	valor: \$ 7.000.000
Folio 325	fecha: 13/11/2015	valor: \$ 13.000.000
Folio: 325	fecha: 13/01/2017	valor: \$ 8.600.000
Folio: 325	fecha: 13/01/2017	valor: \$ 21.000.000
Folio: 325	fecha: 13/01/2017	valor: \$ 1.000.000
Folio: 325	fecha: 16/01/2017	valor: \$ 400.000
<b>TOTAL ABONOS REALIZADOS:</b>		valor: \$ 66.000.000

Cinco (5). De lo anterior se evidencia que a mi mandante le queda un saldo al crédito previo el dictamen pericial por valor de DOSCIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.130) con intereses suma un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$299.504) A LA FECHA DE LA PRESENTACION DEL RESPECTIVO DICTAMEN, (favor remitirse al dictamen); ver folios 11 y 12 el cual fue anexado en 98 folios útiles al recurso en comento.

Seis (6). Aunado a lo anterior ante las decisiones judiciales que están en firme y la demora en el trámite se evidencia una falla judicial en dichas actuaciones, que están enlodando la resolución de dicho litigio, que por nuestra parte queremos finiquitar pero en el orden justo al principio rector constitucional del debido proceso y sin detrimento patrimonial de las partes, lo anterior con el mayor respeto conforme al art. 29 superior, arts. 7 y 11 del C.G.P.

Siete (7). Sírvase darle trámite de conformidad con lo anterior expuesto.

#### PETICIONES

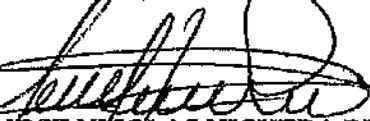
**PRIMERA:** Se revoque y modifique en todas sus partes, lo proferido por el Juez de primera instancia en auto de fecha de veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, motivo de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto por el suscrito subsidiariamente.

**SEGUNDA.** Se APRUEBE LA LIQUIDACION DEL CREDITO en debida forma, con base en la liquidación allegada en el dictamen pericial del sustento de la objeción, por consiguiente; se le imparta a la misma su respectiva aprobación con su respectiva actualización, como lo establece al artículo 446 del Código general del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Con el mayor respeto,

Del señor juez,



JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ  
C.C. No. 79.318.021 de Bogotá.  
T.P. No. 281.155 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: nicolashiguerar@hotmail.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 23 OCT 2020 se rija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 376  
CGP el mandante a partir del 26 OCT 2020  
y vence el 28 OCT 2020

la Secretaria.

**RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 2008 1229**

449

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/10/2020 4:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO N2008 122920201005\_15543824.pdf;

---

**De:** Jose Nicolas Higuera Ruiz <nicolashiguerar@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de octubre de 2020 4:30 p. m.

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 2008 1229